



H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

2781-D-07
OD 1110

Buenos Aires, 03 de diciembre de 2008

Señor Presidente del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el texto del artículo 2º de la ley 22.802, de lealtad comercial, por el siguiente:

Artículo 2º: Los productos fabricados en el país y los frutos nacionales, cuando se comercialicen en el país llevarán la indicación industria argentina o producción argentina. A ese fin se considerarán productos fabricados en el país aquellos que se elaboren o manufacturen en el mismo, aunque se empleen materias primas o elementos extranjeros en cualquier proporción.

Los productos que se comercialicen en el país deberán llevar impreso en forma y lugar visible sobre sus envases, etiquetas o envoltorios, el número telefónico 0800 de Defensa del Consumidor de la Nación.



H. Cámara de Diputados de la Nación

2781-D-07

OD 1110

2/.

La indicación de que se han utilizado materias primas o elementos extranjeros será facultativa. En caso de ser incluida deberá hacerse en forma menos preponderante que la mencionada en la primera parte de este artículo.

ARTÍCULO 2º.- La presente norma deberá ser reglamentada dentro de los 30 días de su promulgación.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor Presidente.